



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que regula el Programa Bilingüe en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias y se establece el procedimiento de adhesión de nuevos centros al programa.

Preámbulo

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como una prioridad en la educación el dominio de las lenguas extranjeras basándose en el hecho de que la Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. La Ley apoya decididamente dicho objetivo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los y las estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y el desarrollo profesional.

La normativa de aplicación en el Principado de Asturias en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, contempla que la Consejería competente en materia de educación fomentará, a través del procedimiento que se establezca, el desarrollo de acciones de apoyo a la enseñanza de lenguas extranjeras en centros docentes.

La Consejería competente en materia educativa, en consonancia con las recomendaciones de la Comisión Europea incluidas en el nuevo marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación 2020, ha llevado a cabo actuaciones para la mejora de las competencias lingüísticas de la población escolar desde el año 2004 desarrollando, con carácter experimental, proyectos de innovación educativa relacionados con el aprendizaje de lenguas extranjeras.

A partir del curso 2008-2009, el Programa se consolidó y amplió a otros niveles en base a la Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se estableció la convocatoria para fomentar el desarrollo de Programas Bilingües en centros educativos de enseñanza no universitaria, en el Principado de Asturias. La Resolución de 19 de mayo de 2009 y la de 6 de junio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte posibilitó la incorporación de nuevos centros de secundaria al programa.

Sin perjuicio de lo que derive del desarrollo de las enseñanzas plurilingües a las que se refiere la disposición final séptima bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, procede ahora actualizar la regulación del programa bilingüe en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias para adaptarla al nuevo desarrollo curricular derivado de dicha ley y para establecer un procedimiento de incorporación de nuevos centros al programa que posibilite al acceso de alumnado en educación primaria y facilite su continuidad en secundaria.

La presente resolución ha sido sometida a dictamen del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Se considera necesaria su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* debido a los plazos señalados en el procedimiento.

En su virtud, vistos el Decreto 74/2012, de 14 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente resolución es aprobar la regulación del Programa Bilingüe y establecer el procedimiento de incorporación de nuevos centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias al programa.

Artículo 2.—*Centros con Programa Bilingüe.*

1. Se incluirán en el Programa Bilingüe aquellos centros docentes públicos y privados concertados que sean autorizados a incorporar al currículo la enseñanza de materias no lingüísticas en lengua extranjera.



2. Con carácter general quedarán incluidos igualmente los centros educativos que desarrollan el proyecto de Currículo Integrado Español-Inglés, fruto del Convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council el 1 de febrero de 1996 y renovado en los años 2008, 2010 y 2013, aunque estos se ajustarán a las estipulaciones establecidas en el marco de dicho convenio vigentes en la actualidad, sin perjuicio de lo que establezca la norma de rango superior.

3. Los centros educativos que actualmente cuentan con autorización para el desarrollo del Programa Bilingüe, podrán mantenerlo para la etapa que tienen autorizada, salvo decisión de revocación, y acogiéndose a la regulación establecida en la presente resolución.

4. Se posibilitará a los centros que tengan concedida autorización para el desarrollo del Programa Bilingüe y que así lo manifiesten, el abandono progresivo hasta la extinción de los compromisos vigentes con los grupos autorizados, circunstancia que deberán comunicar oportunamente a la Dirección General de Formación del Profesorado, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

Artículo 3.—Estructura del programa.

1. El Programa Bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro y se reflejará en los documentos institucionales correspondientes.

2. En educación primaria, las enseñanzas bilingües se desarrollarán únicamente en inglés. De forma excepcional, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar enseñanzas bilingües en otra lengua extranjera a los centros de primaria adscritos a centros de secundaria con Programa Bilingüe de dicho idioma y que cumplan los requisitos recogidos en estas bases reguladoras.

3. El Programa Bilingüe se organizará en las áreas, materias o módulos establecidos con carácter general para la educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos, a excepción de aquellas de contenido lingüístico.

4. En educación secundaria, bachillerato y formación profesional se podrá desarrollar un programa en una o en dos lenguas extranjeras.

5. El alumnado que participe en el Programa Bilingüe cursará obligatoriamente el idioma o idiomas del mismo, ya sea como primera y/o segunda lengua extranjera.

Artículo 4.—Participación de los centros en el Programa.

1. Los centros que deseen incorporarse al programa deberán solicitar la autorización de su proyecto al Servicio competente en materia de formación del profesorado, utilizando el modelo incluido en el anexo I, a lo largo del segundo trimestre del curso escolar anterior al de la implantación del programa. La Consejería con competencias en educación dará respuesta a dichas solicitudes antes del 30 de abril del curso correspondiente.

2. La incorporación de un centro al Programa Bilingüe se realizará siempre en el primer curso de la etapa y se seguirá implantando de forma progresiva a lo largo de la misma.

3. Los centros educativos con programa bilingüe autorizado para una etapa o idioma(s) deberán solicitar de nuevo la autorización para iniciar el programa en otra etapa o idioma(s) garantizando la continuidad del programa inicial hasta la finalización de la etapa.

4. La autorización de implantación del programa en los centros privados concertados no implica modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito. Para estos centros, será de aplicación todo el articulado de la presente resolución, excepto el artículo séptimo, punto 6.

5. Para su incorporación al programa los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la cobertura del horario que se derive de la implantación del programa no conlleve incremento de profesorado en el centro, circunstancia que será informada por el Servicio con competencia en plantillas y coste de personal a solicitud del Servicio competente en la materia de formación del profesorado.
- En educación primaria los centros ofertarán estas enseñanzas a todo el alumnado de los cursos donde se desarrolle.
- En educación secundaria, bachillerato y formación profesional el número de grupos ofertados quedará supeditado a los recursos de los que disponga el centro. En el caso de que el centro no pueda atender toda la demanda, se efectuará un sorteo público, cuya fecha y hora de realización serán oportunamente anunciadas a la comunidad educativa y del que se levantará acta.
- El proyecto que presenten estos centros, de acuerdo con el modelo del anexo II, deberá estar aprobado por la Dirección del centro, con el visto bueno del Consejo Escolar y del Claustro.

Artículo 5.—Ordenación curricular.

1. Con el fin de facilitar el aprendizaje funcional de la lengua objeto del programa y de contribuir a un desarrollo integrado de la competencia en comunicación lingüística, los centros deberán trazar las líneas maestras de su proyecto lingüístico de centro y revisar sus programaciones didácticas, adecuando los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas y criterios de evaluación a las necesidades del alumnado y a las características del programa.

2. En todas las áreas, materias o módulos se respetará el currículo y el horario lectivo establecido.

3. El equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar al proyecto educativo y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del programa. Asimismo, facilitará la coordinación tanto para la planificación y desarrollo del programa como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias.



4. En educación primaria se impartirá, además de las propias sesiones de idioma, un mínimo de dos sesiones semanales en la lengua extranjera en las áreas no lingüísticas seleccionadas por el propio centro, procurando una distribución horaria que permita al alumnado un contacto diario con dicha lengua.

5. En el resto de etapas educativas, aparte de las correspondientes sesiones de idioma, se impartirá el máximo número posible de materias comunes o módulos no lingüísticos según el profesorado habilitado disponible en el centro, asegurando un mínimo de una y un máximo de cuatro.

6. Los centros autorizados para desarrollar un programa en dos lenguas extranjeras, impartirán un mínimo de una materia en cada lengua extranjera.

7. En todo caso, se asegurará el máximo grado de exposición diaria a la lengua, garantizando al menos la enseñanza de un 50% de los contenidos de cada área, materia o módulo en la lengua extranjera. Se asegurará también la adquisición de la terminología específica del área, materia o módulo en lengua española que posibilite al alumnado la realización de las pruebas individualizadas de fin de etapa.

Artículo 6.—*Alumnado.*

1. Adscripción de alumnado al programa:

Podrá participar todo el alumnado matriculado en centros autorizados para impartir estas enseñanzas, una vez resuelto el procedimiento de admisión de alumnado al centro establecido mediante el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, y mediante la normativa de desarrollo de dicho decreto.

Una vez resuelto el proceso de admisión de alumnado, en educación primaria, podrán participar todos los alumnos y las alumnas que de forma voluntaria lo soliciten. En el caso de la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, si entre el alumnado admitido, el número de solicitudes para cursar el programa excediese a las plazas disponibles, el centro procederá a realizar un sorteo público, según lo especificado en el artículo 4, punto 5.c.

2. Incorporación al programa:

Con carácter general, la incorporación de alumnado al programa se llevará a cabo en el primer curso de la etapa en el que se oferten dichas enseñanzas. La incorporación del alumnado al Programa será voluntaria y los padres y madres o 0 legales del alumnado que deseen incorporarse al mismo, deberán manifestarlo a la hora de formalizar la matrícula o cuando el centro lo solicite.

3. Nuevas incorporaciones:

Siempre y cuando se den las circunstancias que hagan posible esta opción y previa solicitud por escrito de sus familias o representantes legales, podrá adscribirse nuevo alumnado al programa en cursos posteriores. En estos casos, se tendrán en cuenta las posibilidades de progreso del alumno o alumna mediante una valoración general de su evolución personal y académica y, si fuera necesario, a través de una prueba de nivel. En educación secundaria obligatoria, si se produjesen vacantes al inicio de cada curso escolar, se dará preferencia al alumnado que, habiendo solicitado inicialmente su admisión en el programa hubiese resultado excluido.

4. Continuidad en el programa:

El alumnado admitido en el Programa Bilingüe continuará en el mismo hasta la finalización de la etapa.

El centro, por su parte, deberá asegurar dicha continuidad, por lo que deberá tomar en consideración esta circunstancia a la hora de asignar los grupos al profesorado autorizado para impartir el programa.

5. Abandono del programa:

- Una vez finalizado el curso escolar el alumno o la alumna podrá abandonar el programa, previa solicitud razonada de los padres, madres o representantes legales, con el visto bueno del equipo docente y la autorización del Director o Directora del centro educativo. Igualmente, el centro podrá decidir la no conveniencia de continuidad en el programa por parte de algún alumno o alumna, previa audiencia a las familias.
- Excepcionalmente un o una estudiante podrá abandonar el programa antes de la finalización del curso escolar, con el informe favorable del equipo educativo que le atiende y siempre que la organización del centro lo permita.

6. Agrupamientos:

Los agrupamientos seguirán criterios generales de heterogeneidad, siempre que organizativamente sea posible, en consonancia con los criterios reflejados en el proyecto educativo de centro para toda la etapa.

La ratio de alumnado por grupo bilingüe en las áreas o materias no lingüísticas o módulos que se imparten en lengua extranjera será entre 15 y el número máximo autorizado por la normativa vigente. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar un número menor o mayor del establecido, teniendo en cuenta las características de los centros.

En ningún caso podrá modificarse la oferta total de plazas del centro educativo ni el número de unidades establecidas.

7. Evaluación:

La evaluación del progreso del alumnado se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en cada etapa y tipo de enseñanza, teniendo en cuenta las peculiaridades que se deriven de la inclusión de determinadas áreas, materias o módulos no lingüísticos en el programa. La lengua española podrá utilizarse con el



alumnado que presente dificultades en la lengua extranjera. En ningún caso, se valorarán aspectos de la evaluación del aprendizaje de la lengua extranjera en la evaluación de las áreas, materias o módulos no lingüísticos.

8. Circunstancias académicas:

Se hará constar la participación del alumnado en el Programa Bilingüe en el historial académico y expediente del alumno o alumna.

Artículo 7.—*Profesorado.*

1. En educación primaria, las áreas no lingüísticas en lengua extranjera podrán ser impartidas por maestros/as especialistas en inglés u otro profesorado del centro con competencia lingüística en el idioma que esté acreditado a tal efecto por la Consejería competente en materia de educación.

2. En educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional las materias o módulos no lingüísticos serán impartidos por el propio profesorado especialista con competencia lingüística en el idioma que esté acreditado a tal efecto por la Consejería competente en materia de educación.

3. El Director o la Directora designará a un profesor o profesora de entre el profesorado participante en el programa, preferentemente de la especialidad de la lengua extranjera, que ejercerá las labores de coordinación del programa. Asimismo, la dirección del centro deberá establecer los procedimientos que garanticen la coordinación semanal de las actuaciones entre el profesorado de lengua extranjera y el profesorado de materias no lingüísticas y realizar un seguimiento continuo del desarrollo del programa en el centro.

4. Funciones de la coordinación:

- a) Dirigir las reuniones del equipo de profesorado implicado en el programa.
- b) Elaborar informes y memorias sobre el desarrollo del programa.
- c) Fomentar la formación del profesorado y la elaboración de materiales curriculares específicos.
- d) Impulsar la creación y mantenimiento de un banco de recursos educativos de apoyo a las distintas materias del programa bilingüe.
- e) Promover posibles intercambios escolares u otras actividades complementarias y extraescolares.
- f) Establecer las relaciones con otros centros, personas o entidades que pudieran colaborar con el programa.

5. Funciones del profesorado implicado:

- a) Participar en las reuniones de coordinación.
- b) Colaborar en la elaboración de informes y memorias.
- c) Participar en la formación específica que se programe.
- d) Elaborar o adaptar materiales curriculares específicos de su materia.
- e) Colaborar en la organización de actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la promoción de la lengua extranjera.

6. Cómputo de horas lectivas y complementarias:

- a) Al profesorado de centros de educación primaria que participe en el programa se le computarán dos períodos lectivos y uno complementario semanal para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales. Cuando el profesor o profesora imparta docencia en cuatro o más niveles, se le computarán tres períodos lectivos semanales. Para la coordinación, cuando el programa esté implantado en toda la etapa, se asignará una hora lectiva semanal al profesor o profesora que realice estas funciones.
- b) Al profesorado de materias o módulos no lingüísticos de centros de educación secundaria, bachillerato y formación profesional que participen en el Programa Bilingüe, se le computarán dos horas lectivas semanales y una complementaria para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales. Al profesorado de lengua extranjera con docencia en grupos bilingües se le computará una hora lectiva y una hora complementaria destinadas a apoyar al profesorado de materias no lingüísticas en la elaboración y adaptación de materiales. Para la coordinación, se asignará una hora lectiva semanal al profesor o profesora que realice estas funciones y dos si el Programa abarca toda la Etapa Secundaria Obligatoria. Además de las horas señaladas, todo el profesorado implicado en el Programa dispondrá de una hora complementaria común para la coordinación, seguimiento y evaluación del programa.

7. Formación del profesorado:

- a) La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación permanente para atender las necesidades del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos participantes en el Programa Bilingüe, dentro de las actuaciones del Plan Regional de Formación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Se pondrá especial interés en fomentar la constitución de grupos de trabajo encaminados a la elaboración y adaptación de materiales didácticos específicos para el programa. En esta misma línea, se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar que los centros implicados intercambien información y documentación y participen en intercambios educativos y proyectos europeos.
- b) El profesorado participante tendrá preferencia en la concesión de licencias por estudios siempre y cuando la solicitud de la licencia tenga relación con la formación en un idioma extranjero.
- c) Reconocimiento. La participación del profesorado en el Programa Bilingüe será acreditada anualmente como actividad de innovación, equiparable a la formación con un máximo anual de hasta 5 créditos de formación para el coordinador/a y hasta 4 créditos para el resto del profesorado participante.



Artículo 8.—*Coordinación, supervisión y asesoramiento.*

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre los Servicios y Direcciones Generales implicadas con el fin de planificar conjuntamente las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento del programa.

2. Además, prestará apoyo pedagógico para el desarrollo del proyecto mediante el asesoramiento, seguimiento y evaluación través de los Servicios correspondientes y a través de la Red de Formación del Profesorado.

3. Corresponde a la Inspección Educativa supervisar el desarrollo del programa en los centros.

Artículo 9.—*Justificación.*

1. Al finalizar el curso escolar, el profesorado de las materias en lengua extranjera del programa bilingüe deberá elaborar un informe de evaluación que trasladará al coordinador o coordinadora del programa en el centro para ser incorporado a la memoria final que deberá presentar a la Dirección del centro para su posterior traslado a la Consejería competente en materia de educación. Dicha memoria se presentará según el formato del anexo III.

2. La Consejería competente en materia de educación realizará la evaluación del programa bilingüe que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros, introducir las modificaciones que se estimen oportunas para su mejor desarrollo.

Artículo 10.—*Revocación.*

La Consejería competente en materia de educación podrá revocar la autorización concedida a los centros, bien a petición del centro educativo, informados el Claustro y el Consejo Escolar, y previo informe de la Inspección Educativa o de oficio, cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 11.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única.—Incorporación curso 2015-2016

Los centros que deseen incorporarse al programa bilingüe en el curso 2015/2016 podrán hacer su solicitud según el modelo de anexo I, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición transitoria única.—Régimen transitorio

Se mantendrá el incremento horario establecido en la base quinta, punto 6 a y b de la Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la convocatoria de proyectos para fomentar el desarrollo de Programas Bilingües en centros educativos de enseñanza no universitaria en el Principado de Asturias para el curso 2009-2010, en 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 2015-2016, y en 4.º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2016-2017, en aquellos centros que tengan el programa autorizado con anterioridad a la Resolución del 6 de junio del 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba la convocatoria de proyectos para fomentar el desarrollo de Programas Bilingües para 1.º de Educación Secundaria Obligatoria en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias para el curso 2014/2015, para posibilitar el cumplimiento de lo regulado para el alumnado en el momento de su incorporación al programa.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedan derogadas:

- a) La Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la convocatoria de proyectos para fomentar el desarrollo de Programas Bilingües en centros educativos de enseñanza no universitaria en el Principado de Asturias, para el curso 2009-2010.
- b) La Resolución de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba la convocatoria de proyectos para fomentar el desarrollo de Programas Bilingües para 1.º de Educación Secundaria Obligatoria en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias para el curso 2014/2015.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 4 de junio de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-10104.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

ANEXO I

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA BILINGÜE

Datos del Centro			
Nombre del centro		Código	

D(ña) _____, como director/a del centro educativo

SOLICITA: la incorporación del centro al programa bilingüe, según proyecto adjunto, con el visto bueno del Claustro y del Consejo Escolar.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.

(sello del centro)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

ANEXO II

SOLICITUD INCORPORACIÓN AL PROGRAMA BILINGÜE

Datos del Centro			
Nombre del centro		Código	
Dirección			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Fax	
e-mail			

PROGRAMA BILINGÜE EN PRIMARIA

Datos del profesorado de la plantilla del centro que impartirá áreas no lingüísticas en lengua extranjera.	
Nombre/apellidos/DNI	Especialista/habilitación

PROGRAMA BILINGÜE EN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FP

Idioma(s) programa bilingüe:	Inglés <input type="checkbox"/>	Francés <input type="checkbox"/>	Otro:
Nº grupos autorizados en el curso de implantación del programa:	Nº grupos a los que se oferta el programa:		

Datos del profesorado de materias o módulos no lingüísticas con habilitación para impartir docencia en lengua extranjera.	
Nombre/apellidos/DNI	Materia/Módulo

Responsable de la coordinación del programa bilingüe (Preferentemente del departamento de idiomas)	
Nombre	
Departamento	
e-mail	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

PROYECTO DE PROGRAMA BILINGÜE	
Objetivos de centro recogidos en los documentos institucionales en relación con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras	
Medidas organizativas: (agrupamientos, medidas de atención a la diversidad, horarios, actuaciones para coordinación, áreas/materias/módulos no lingüísticos en lengua extranjera, etc.)	
Propuestas metodológicas específicas para la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras	
Actividades complementarias, extraescolares y participación del centro en proyectos escolares internacionales	
Implicación de las familias: Actuaciones para implicar a la comunidad educativa en la mejora de la competencia comunicativa	
Otras medidas de difusión del programa en el entorno	
Formación: propuesta de actividades de formación e innovación del profesorado para mejorar el desarrollo del programa	
Otros aspectos a destacar	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

ANEXO III

MEMORIA FINAL PROGRAMA BILINGÜE

1.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA BILINGÜE

Indicadores de evaluación	Resultados

2.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROPUESTAS METODOLÓGICAS

Indicadores de evaluación	Resultados

3.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Indicadores de evaluación	Resultados

4.- IMPLICACIÓN DE LAS FAMILIAS

Indicadores de evaluación	Resultados



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

5.- OTRAS MEDIDAS DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA EN EL ENTORNO	
Indicadores de evaluación	Resultados

6- FORMACIÓN	
Indicadores de evaluación	Resultados